

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2024/00734 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: gastos uso de vivienda para el ejercicio de 2024.

ANUNCIO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 95/2024 de 16 de enero del actual, la convocatoria para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: Gastos Uso Vivienda para el ejercicio de 2024, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mislata, a 18 de enero de 2024. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: GASTOS USO VIVIENDA

Las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a sufragar gastos habituales por el uso de vivienda constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social, además de responder a un derecho subjetivo de la ciudadanía. Con este objeto, el Ayuntamiento de Mislata viene incluyendo en sus presupuestos anuales una aplicación presupuestaria destinada a tal fin.

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, es conveniente establecer dos convocatorias anuales, en las que las personas en las que concurren los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los períodos que se abarcan en cada una de las convocatorias.

Las bases reguladoras de la presente convocatorias se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, publicada en el BOP de 21 de julio de 2016.

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva dirigidas a núcleos familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las prestaciones cubrirán el siguiente concepto:

- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. Se podrán solicitar como máximo dos veces al año para cubrir el pago del alquiler o préstamo hipotecario, luz, agua y gas.

2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las personas empadronadas en el municipio de Mislata, con una antigüedad mínima de un año, que no dispongan de ingresos



suficientes para cubrir los gastos mínimos de subsistencia y dispongan de una vivienda en régimen de propiedad o cualquier otro modo de posesión válido en Derecho (alquiler, cesión...)

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida, que es la de favorecer la convivencia y ayudar al mantenimiento de las condiciones de bienestar de las personas con graves dificultades económicas del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- REQUISITOS

- 1.-** Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside.
- 2.-** Que la unidad familiar o de convivencia no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- 3.-** Que la renta per capita de la unidad familiar/convivencia a la que pertenece la persona solicitante no supere la cuantía anual vigente de las pensiones no contributivas (PNC x 14 pagas).
- 4.-** Acreditar haber formulado la solicitud de reconocimiento de las prestaciones económicas públicas, pensiones compensatorias o alimenticias..., a las que tengan derecho las personas que conforman la unidad familiar/convivencia, salvo supuestos excepcionales acreditados.
- 5.-** La persona solicitante deberá disponer de DNI/NIE y ser titular de la cuenta bancaria que consta en la ficha de mantenimiento de terceros.

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares o de convivencia, la totalidad de los **ingresos brutos anuales** procedentes de todos/as y cada uno/a de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia. A talesefectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, devengos por acogimiento familiar, prestación económica al cuidador no profesional, alquileres, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los/as miembros de la unidad familiar.



Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que la persona solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as.

Para calcular la Renta Per Cápita se tendrán en cuenta los ingresos brutos mensuales de que dispongan todas las personas integrantes de la unidad familiar/convivencia en el momento de la solicitud, los cuales se multiplicarán por 12 meses (cuando no haya pagas extraordinarias o éstas estén prorrateadas) o por 14 meses (cuando tenga pagas extraordinarias), a los que se sumarán los ingresos obtenidos en la Renta del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda (rendimientos de capital in/mobiliario, ganancias patrimoniales...). El cómputo total se obtendrá al dividir dichos ingresos anuales entre el número de miembros de la unidad familiar/convivencia.

Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (extremo que se acreditará mediante el Padrón Municipal) y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación a la conyugal o por otros vínculos de parentesco. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán que, también, forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan, inclusive las personas acogidas por amistad o similar.

Cualquier otra circunstancia excepcional se valorará por el Equipo de Atención Primaria.

4.- DOCUMENTACIÓN

- Extranjeros/as: NIE, permiso de residencia y/o trabajo, pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.
- Tarjetas Sanitarias de la persona solicitante y de todos los miembros con los que conviva (SIP).
- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia **mayores de 16 años**, con los que conviva según su situación:
 - Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.
 - Si trabajan por cuenta propia (autónomos/as):
 - Modelo 130 (Estimación Directa): últimos cuatro modelos trimestrales anteriores a la solicitud, salvo que el alta en el Régimen General de Autónomos (RETA) se haya producido dentro del ejercicio fiscal en el que se presenta la solicitud de la presente subvención, en cuyo caso se aportarán aquellos de los que se disponga.



- O Modelo 131 (Estimación Objetiva): modelo trimestral inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la presente subvención.
 - Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.
- Justificante de solicitud de cualquier prestación a las que pudiera tener derecho cualquier miembro de la unidad familiar/convivencia (Ingreso Mínimo Vital, Renta Valenciana de Inclusión...) y cualquier otro recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de las situaciones de necesidad existentes.
 - Ingreso Mínimo Vital, a través de:
 - Web seguridad social: sede.seg-social.gob.es/sede-ciudadanos-familia
 - Oficina INSS de su zona: C/ Pelayo, 47 de Valencia.
 - Renta Valenciana de Inclusión: tramitada en Servicios Sociales de Mislata.
- Contrato que acredite la facultad de posesión sobre la vivienda (contrato de arrendamiento de la vivienda/habitación...).
- Último recibo pagado de la vivienda (alquiler o préstamo hipotecario). En el recibo deberá constar nombre y apellidos solicitante y arrendador (en caso de alquiler), cuantía mensual pagada y el domicilio.
- Sentencia de separación/divorcio y del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo.
- Justificante de la manutención de este año y, en su caso, la denuncia de no pasarle manutención.
- Justificante de la pensión compensatoria, en su caso.
- Justificantes del pago de la prestación percibida con anterioridad (facturas, recibos...).
- Cualquier otro documento que acredite sus actuales circunstancias (identificativas, laborales, ...).
- Ficha de mantenimiento de terceros (modelo TES.026: <https://www.mislata.es/es/administracion/oficina-virtual/tesoreria>) La persona titular de la cuenta bancaria deberá ser la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE.
- Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)



- En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación **EN CASO DE NO AUTORIZAR** su consulta por parte de este ayuntamiento:

- DNI de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia.
- Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es) de todos/as los/as mayores de 16 años.
- Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50) de todos/as los/as mayores de 16 años.
- Si se encuentran en situación de desempleo, mayores de 16 años.: (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia).
 - Certificado del **LABORA** donde conste su situación laboral. www.labora.gva.es/es
 - Certificado del **SEPE** donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Teléfono 96 308 55 98 y 901 11 99 99). www.sepe.es
- Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar/convivencia. Cita previa: Tlf. 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

5.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUD

1.- Lugar y forma de presentación:

PRESENCIALMENTE: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán **PREVIA CITA** en:

- Registro Centro Municipal de Servicios Sociales "Sant Francesc".
- Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA:(Con certificado digital, Cl@ve PIN o cuenta de correo electrónico, en los dos últimos casos, deberá firmar en el Registro municipal con



posterioridad en un término máximo a 10 días naturales):Para la presentación de las solicitudes, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento la presentación de las solicitudes por medios electrónicos o no. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>.

2.- Plazo de solicitudes:

Las convocatorias se abrirán en las siguientes fechas:

1ª Convocatoria: durante un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

2ª Convocatoria: Del 1 al 30 de junio de 2024.

6.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en los Registros establecidos a tal efecto.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que, de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.



Se constituirá una Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas encargada de la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la valoración, se elaborará una relación de personas solicitantes, indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

La renovación de estas ayudas no se realizará de oficio, sino a instancia de la persona solicitante, previa justificación documental de que la prestación percibida ha sido destinada a la finalidad para que se le concedió (facturas, recibos...).

7.- COMISION TECNICA DE VALORACION Y SEGUIMIENTO PRESTACIONES ECONOMICAS

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrá como mínimo, la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por el Concejal delegado del área y/o la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

La Comisión actuará como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

8.- RESOLUCION

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Concejal delegado del Área de Bienestar Social, Servicios Municipales y Gestión de Recursos, en virtud del régimen de delegación de competencias aprobado por la Resolución de Alcaldía nº 2543 de 28 de junio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a



las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido, y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública dentro del año natural, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante, estableciéndose el correspondiente mecanismo de compensación de aquellas ayudas municipales de las que hayan sido beneficiarias al mismo tiempo (Renta Valenciana de Inclusión con complemento de alquiler, hipoteca o energético, alquiler social prestado por Conselleria...).

10.- FINANCIACIÓN

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal. El importe máximo previsto para las presentes ayudas asciende a 600.000 €.

La concesión de las presentes ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida al efecto, de modo que tampoco es exigible la constitución de garantías por parte de los/as beneficiarios/as, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

“La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención



11.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

La cuantía a conceder estará sujeta a la consignación presupuestaria de la convocatoria, estimándose las siguientes cuantías:

- Si pagan de vivienda 400 € o más mensualmente, la ayuda a conceder será de 700 €.
- Si pagan de vivienda entre 300 € y 399 € mensualmente, la ayuda a conceder será de 600 €.
- Si pagan de vivienda entre 200 € y 299 € mensualmente, la ayuda a conceder será de 525 €.
- Si pagan de vivienda entre 100 € y 199 € mensualmente, la ayuda a conceder será de 320€.
- Si pagan de vivienda menos de 99 € mensuales o no pagan vivienda la ayuda a conceder será de 220 €.

12.- sanciones

Serán sancionadas y no podrán solicitar una ayuda por el mismo concepto en el periodo anual de vigencia las personas o unidades familiares que:

- 1.- Aporten datos falsos o documentos rectificadas.
- 2.- No justifiquen el destino de las ayudas concedidas.
- 3.- No comuniquen la concesión de ayudas destinadas al mismo fin por cualquier otra administración pública.
- 4.- La no comunicación por parte de la persona beneficiaria, de las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

El régimen de sanciones distintas a la anterior se encuentra recogidas en las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales aprobadas por este Ayuntamiento.

13.- MINORACIONES Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones obligarán a reintegrar, total o parcialmente, las cuantías percibidas, así como exigirán el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro. Así mismo, supondrán el reintegro total aquellos casos en los que no se cumplan las obligaciones.



14.- PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

La presente convocatoria entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

